



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No. 0582
RADICADO:	050013160011-2020-00058-00
PROCESO:	VERBAL
REFERENCIA:	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA

SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA DENTRO DEL TERMINO LEGAL.

Al revisar el memorial remitido por el abogado **ESTEBAN RAMÍREZ ATEHORTÚA**, mediante correo electrónico del 18 de septiembre de 2020, por medio del cual contesta la demanda y **propone algunas excepciones**, se observa que el mismo fue enviado como mensaje de datos al abogado **OSCAR DARIO VÁSQUEZ TORRES** y la señora **ERIKA JOANA ÁLVAREZ ZAPATA**; dando cumplimiento a los lineamientos del artículo 9 del decreto 806 de 2020, por lo que se prescinde del traslado secretarial de las excepciones propuestas. **así las cosas, ejecutoriada el presente proveído se procederá a resolver sobre la acumulación de procesos y fijar fecha para celebrar audiencia en este asunto de ser el caso.**

Respecto a la oposición de la medida cautelar y de los alimentos provisionales, dichas disposiciones se encuentran en firme y completamente ejecutoriadas, habida cuenta que el demandado tenía el término de 3 días luego de su notificación, para desatar cualquier recurso de alzada.

Lo anterior, bajo el entendido que el polo pasivo fue notificado por conducta concluyente desde el 4 de septiembre de 2020 y su inconformidad la presento el 18 del mismo mes y año, por lo que su petición se torna a todas luces extemporánea.

No obstante, a lo anterior, se le significa a la parte que, por la naturaleza del asunto, respecto a las medidas cautelares se aplican las disposiciones del artículo 598 del Código General del Proceso, norma que en su numeral segundo permite el embargo y secuestro de los bienes que pueden ser

objeto de gananciales como lo son las cesantías adquiridas dentro del matrimonio.

Igualmente, que el artículo 1781 del Código Civil establece en su numeral 1º, que el haber de la sociedad conyugal se compone de:

1.) De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio

Recordemos lo dicho por TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL- FAMILIA en providencia del 21 de marzo de 2019:

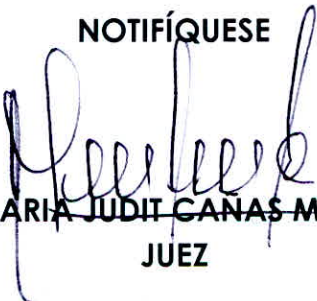
*"Así lo ha entendido la doctrina autorizada, al señalar que "el numeral 1 de/Art 1781 del C.C. prescribe que «el haber de la sociedad conyugal se compone: 1. De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio». De acuerdo con la anterior disposición, es necesario que se trata de adquisiciones devengadas socialmente... El texto anteriormente transcrito cubre «todas las rentas de trabajo» sea cual fuere la circunstancias laborales a saber: En primer término, es indiferente la clase de trabajo a la cual se refiera, porque el vocablo «empleo y oficios» utilizados por el código, están empleados en sentido genérico, o sea, cualquiera actividad de los cónyuges lo que, en sentido jurídico, comprende tanto la actividad desarrollada en virtud de un contrato de trabajo (trabajo, propiamente dicho) como aquella actividad que se ejerce en desarrollo de un contrato diferente (v. gr. contrato de prestación de servicios), o, en algunos eventos, en aquellas actividades ajenas a contratos, tales como servicios (v.gr. como la remuneración procedente de una mandato, la de un depósito, etc.) o esfuerzo personal independiente, tal como aquellas que conducen a adjudicaciones de tierras (baldíos o no) o minas... Debe tratarse de una contraprestación al correspondiente trabajo esfuerzo personal, razón por la cual en ese elemento no quedan incluidas las transmisiones gratuitas de determinados servicios ni tampoco la parte de las donaciones correspondientes a las donaciones remuneratorias por servicios prestados... Así mismo, es independiente la forma de remuneración o adquisición mencionada, porque "dentro de la renta de trabajo" quedan incluidos no solamente los sueldos, salarios, sino emolumentos, honorarios, remuneraciones por trabajo
Página 2 de 4 PROCESO: LIQUIDATORIO / SUCESIÓN DEMANDANTE (S): ISIDRO DE JESÚS AMAYA PARRA CAUSANTE: DORMELINA RODRIGUEZ DAVILA RAD. NO.: 13468-31-84001-2016-00122-01 extraordinario (v.gr. en días de descanso y vacaciones, etc.) propinas, auxilio monetario de maternidad, cesantías pensión de jubilación, etc. 1 . De ese modo, ese tipo de prestaciones laborales se incluye dentro del haber social, bajo el entendido de que corresponden al producto de la fuerza de trabajo de uno de los esposos, percibido durante la vigencia de la sociedad conyugal, de suerte 'que ante la comunidad que entre ellos se forma, dichos emolumentos entran a engrosar el haber común"*

Frente a la acumulación de procesos, **se insta a la parte interesada**, para que se sirva allegar certificación del estado del proceso que cursa entre las mismas partes en el **Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de esta ciudad, bajo el radicado 05001-31-10-009- 2019-00786-00**, debiéndose

aportar igualmente copia integra de la demanda, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del C.G.P.

195

NOTIFÍQUESE


MARIA JUDIT CANAS MESA
JUEZ


CERTIFICO: Que el auto anterior es
notificado por ESTADO No. 99, Fijado
hoy 19 DE octubre DE 2020, en la
secretaría del Despacho a las 08:00 AM.

PAULA ANDREA SANCHEZ GOMEZ
SECRETARIA

